

RECURSO REPOSICION Y APELACION AUTO No. 1077 RAD 2019-193 BBVA vs HDEROS GILBERTO VILLA

JHONATAN GUEVARA RESTREPO <sonico51241@gmail.com>

Jue 17/11/2022 15:56

Para: puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>;notificaciones@puertaycastro.com
<notificaciones@puertaycastro.com>;notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;GUSTAVO HOLGUIN
<holguincolombia@gmail.com>;Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2022

Señores

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. puertaycastro@puertaycastro.com; notificaciones@puertaycastro.com; notifica.co@bbva.com;
holguincolombia@gmail.com;

E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 1077 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: HEREDEROS DE GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

-Anexo dos archivos en pdf (2 y 3 folios).

Atentamente,

YHONATHAN GUEVARA R.

Abogado

Orlando Florida, Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante (s): BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en Orlando Florida (Estados Unidos), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310. 310 de Popayán, actuando en calidad de hijo del señor **GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Profesional del Derecho YHONATHAN GUEVARA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.927.419 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta profesional No. 342.557 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico sonico51241@gmail.com, para que conteste demanda, proponga excepciones, recursos, nulidades, trámite y actúe dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00 ante su Despacho, en aras de que defienda mis intereses.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Germán Alberto Villa Barragán', written over a horizontal line.

GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN
C.C. No. 76.310. 310 de Popayán



German Villa

para Gust

16 nov 2022, 20:55 (hace 12 horas)



Orlando



German Villa

germanvb2@yahoo.com



Señores

[Abrir vista detallada](#)



JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante (s): BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en Orlando Florida (Estados Unidos), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310. 310 de Popayán, actuando en calidad de hijo del señor **GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Profesional del Derecho YHONATHAN GUEVARA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.927.419 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta profesional No. 342.557 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico sonico51241@gmail.com, para que conteste demanda, proponga excepciones, recursos, nulidades, trámite y actué dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00 ante su Despacho, en aras de que defienda mis intereses.

Señores

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante (s): BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en Orlando Florida (Estados Unidos), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310. 310 de Popayán, actuando en calidad de hijo del señor **GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Profesional del Derecho YHONATHAN GUEVARA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.927.419 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta profesional No. 342.557 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico sonico51241@gmail.com, para que conteste demanda, proponga excepciones, recursos, nulidades, trámite y actúe dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00 ante su Despacho, en aras de que defienda mis intereses.

Atentamente,



GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN

Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2022

Señores

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. puertaycastro@puertaycastro.com; notificaciones@puertaycastro.com;
notifica.co@bbva.com; holguincolombia@gmail.com;

E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 1077 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: HEREDEROS DE GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

YHONATHAN GUEVARA RESTREPO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.927.419 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 342557 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Orlando Florida (Estados Unidos), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310.310 de Popayán, conforme el poder adjunto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto No. 1077 de fecha 9 de noviembre de 2022, con base en lo siguiente:

El principal motivo de disenso en contra el auto recurrido estriba en que no estaba llamado a denegarse la solicitud de nulidad procesal invocada inicialmente en nombre propio por mi poderdante, pues el inciso 4 del artículo 135 del CGP establece: *“El juez rechazará de plano la nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”*. De tal manera que en el presente proceso no se configuran ninguno de los presupuestos contenidos en esta norma por las razones que se pasan a exponer. Primera, la causal de nulidad invocada por mi representado está taxativamente contenida en el artículo 133 numeral 8 del CGP. Segunda, los hechos alegados por mi prohijado no lo pudo alegar como excepciones previas, en razón a que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. vulneró sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y a la DEFENSA, porque no pudo contestar la demanda ni proponer excepciones contra el mandamiento de pago, en virtud a que dicho banco no agotó las gestiones y diligencias necesarias para integrar el contradictorio y notificarle el auto que libra mandamiento de pago proferido contra los herederos del señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), configurando la NULIDAD PROCESAL del artículo 133 numeral 8 del CGP. Tercera, la nulidad impetrada por mi cliente no esta inmersa en el supuesto normativo de haberse alegado después de saneada. Y

cuarta, mi representado esta legitimado en la causa como heredero del señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), conforme la copia de su registro civil de nacimiento y registro civil de defunción de su padre obrantes en el expediente electrónico del presente proceso.

Ahora, si bien el asunto de marras es el *“tipo de proceso que requiere de procurador, por cuanto, no se encuentra inmiscuido dentro de los artículo 28 y 29 del decreto 196 de 1971”*, no es menos cierto que en garantía de los derechos y garantías legales y constitucionales del señor GERMAN VILLA se le hubiere requerido de manera previa para que otorgará poder a un profesional del derecho, en lugar de procederse a denegar la petición de nulidad que presentó en nombre propio, teniendo en cuenta que el artículo 135 ibídem preceptúa expresamente cuando opera el rechazo de plano de una solicitud de nulidad, tal como ocurrió en el presente asunto. A ello se suma que en el caso objeto de estudio no se dio cumplimiento a lo estatuido en el inciso 4 del artículo 134 del CGP que ordena: *“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias”*, en vista a que el Despacho no corrió traslado previo de nulidad a todos los sujetos y partes procesales dentro del proceso en referencia, lo cual constituye un imperativo legal que no se cumplió. Por tales razones se impetra el presente medio de impugnación. En consecuencia, elevo la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito de manera comedida y respetuosa al señor Juez se sirva reponer para revocar el auto No. 1077 de fecha 9 de noviembre de 2022, de acuerdo a los argumentos antes esgrimidos.
2. En el evento de que la anterior petición sea negada, solicito de manera respetuosa se concede el RECURSO DE APELACIÓN en contra de la citada providencia judicial.

ANEXO

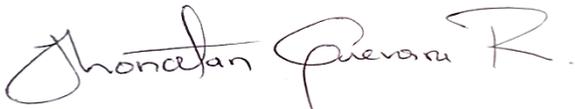
-Poder otorgado al suscrito abogado.

NOTIFICACIONES

En el correo electrónico sonico51241@gmail.com
Celular 317 585 01 27

Por favor confirmar recibido del presente mensaje.

Atentamente,



Abogado